



SAN JUAN

LEY 14-P **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Conmemoraciones, feriados y días no laborables.

Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Semana Sarmientina

Artículo 1º.- Institúyese como homenaje al prócer don Domingo Faustino Sarmiento, la “Semana Sarmientina” que comprenderá el día 15 de febrero de cada año.

Art. 2º.- En esta semana el Poder Ejecutivo, realizará una o más exposiciones, que podrán ser de carácter cultural, industrial, agrícola, ganadera o de cualquier otra rama de la actividad local, en la que se expondrán obras o productos sanjuaninos.

Art. 3º.- El importe necesario para dar cumplimiento a la presente Ley será incluido anualmente en la Ley de Presupuesto.

Día del Árbol y Semana de la Forestación

Art. 4º.- Institúyase el “DÍA DEL ÁRBOL” el 11 de Setiembre y la “SEMANA DE LA FORESTACIÓN” a la correspondiente a esa fecha.

Día Provincial del Donante de Órganos

Art. 5º.- Declárase el día 20 de Marzo de cada año como "Día Provincial del Donante de Órganos.

Día de la Constitución de la Provincia de San Juan

Art. 6º.- Institúyese el 1º de Mayo de cada año, como Día de la Constitución de la Provincia de San Juan.

Art. 7º.- Todos los establecimientos educativos y entidades oficiales de la Provincia, realizarán actos conmemorativos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º; y se invitará a la población en general para que engalane los edificios públicos y privados con la Bandera Nacional.

Día de la Solidaridad

Art. 8º.- Declárase el día 8 de Noviembre, Día de la Solidaridad en la Provincia de San Juan, en honor a la vida y obra solidaria del Reverendo Padre Juan Luis Fanzolato.

Mes Provincial de las Letras

Art. 9º.- Declárase el mes de Junio de cada año, Mes Provincial de las Letras.

Día de la Tonada Sanjuanina

Art. 10.- Institúyase el día 30 de noviembre de cada año como día de la TONADA SANJUANINA, género musical representativo de nuestro acervo cultural y folclórico.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo brindará el apoyo institucional necesario en la difusión de este género musical y organización de los eventos que se programen al respecto.

Día del Consumidor y del Usuario

Art. 12.- Institúyese el día 15 de marzo como “Día del Consumidor y del Usuario”, en el ámbito de la Provincia de San Juan.

Art. 13.- En todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados y descentralizados se deberán organizar actividades a fin de revalorizar el rol de los consumidores y/o usuarios y sus derechos.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo imprimirá una publicación que contenga la legislación provincial y nacional vigentes, ubicación de la dirección de Defensa al Consumidor de la Provincia de San Juan, teléfonos, funciones y método para canalizar denuncias y/o

reclamos.

Art. 15.- Invítase, a través de la Dirección de Defensa al Consumidor, a Cámaras, Asociaciones u organizaciones de Cámaras de Industriales, Productores y Comerciantes, Organismos Técnicos, Científicos, Académicos que tengan relación con la “calidad” de productos y/o servicios, Ligas o Asociaciones de Consumidores o Usuarios, a participar en la publicación, difusión y realización de actividades afines al día instituido por la presente ley.

Art. 16.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, con utilización de la publicación prevista en el Artículo 14, organizará debates en todos los establecimientos educacionales, el día 15 de marzo o durante la semana correspondiente, acorde al programa que se determine para cada año.

Art. 17.- Invítase a los Municipios a adherir a la realización, el 15 de marzo de cada año, de jornadas a uniones vecinales u organizaciones intermedias. Dichas jornadas tendrán por finalidad concientizar lo establecido por leyes provinciales y la legislación nacional vigente y sus aplicaciones, fomentando la organización de Ligas o Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Art. 18.- Los gastos que demande la presente Ley serán financiados:

- a) De los fondos provenientes de multas y,
- b) Del Presupuesto Anual que se asigne a la Dirección de Defensa al Consumidor.

Día del Deporte

Art. 19.- Declárase en el ámbito de la Provincia de San Juan, como “DÍA DEL DEPORTE”, el 27 de julio de cada año.

Semana y Día Provincial del Agua

Art. 20.- Declárase la segunda semana del mes de Octubre de cada año y dentro de ésta el día 10 de Octubre, como “Semana y Día Provincial del Agua”, ambos en concordancia con la creación del Departamento de Hidráulica, realizada el día 10 de octubre de 1943, mediante la sanción de la Ley Provincial N° 13-A.

Día del Trabajador del Agua de Riego

Art. 21.- Establécese el día 10 de octubre de cada año como “DIA DEL TRABAJADOR DEL AGUA DE RIEGO”, declarándose asueto administrativo.

Art. 22.- Inclúyase en los contenidos curriculares correspondientes a los niveles de enseñanza de EGB 1, EGB 2 y EGB 3, las normativas vigentes sobre el uso racional del agua en sus distintas aplicaciones para su preservación.

Día del Lector

Art. 23.- Instituir “EL DÍA DEL LECTOR”, el 15 de febrero de cada año, fecha de nacimiento del genial Domingo Faustino Sarmiento, en homenaje a su memoria.

Día de los Derechos Políticos de la Mujer

Art. 24.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 24785, de fecha 5 de marzo de 1997, por la cual se establece el “Día de los Derechos Políticos de la Mujer”, el 23 de septiembre de cada año.

Día del Mercosur

Art. 25.- Institúyese, en la Provincia de San Juan, el 26 de marzo de cada año como DÍA DEL MERCOSUR, en conmemoración de la fecha de firmado del Tratado de Asunción que le diera origen a la organización regional.

Art. 26.- El Ministerio de Educación procederá a incorporar a los programas educativos la enseñanza de la importancia de la fecha instituida por el Artículo anterior y el desarrollo posterior del MERCOSUR, desplegando acciones de difusión sobre el tema.

Art. 27.- El Poder Ejecutivo procederá a celebrar la fecha del 26 de marzo de cada año, a través de actos oficiales con la participación de representantes de entidades culturales, políticas, sindicales y empresarias.

Día del Medio Ambiente

Art. 28.- Institúyese en la Provincia de San Juan, el día cinco (5) del mes de junio de cada año, como el “Día del Medio Ambiente”, en adhesión al Día Internacional del Medio Ambiente.

Art. 29.- Los organismos, sean Ministerios o Secretarías con rango ministerial a cargo de

las áreas de cultura y medio ambiente del Poder Ejecutivo, serán los encargados de informar, patrocinar y accionar en favor de la celebración de la fecha instituida en el Artículo 28, motivando e incentivando la participación activa de la ciudadanía en la concientización de la importancia del medio ambiente sano.

Art. 30.- Se procederá a incluir en la Agenda Pública Institucional del Gobierno de la Provincia de San Juan, actos oficiales de celebración por el día 5 de junio de cada año, con la participación y representación de organizaciones civiles, políticas, económicas, no gubernamentales y otras interesadas en el desarrollo de acciones favorables para el cuidado del medio ambiente sano.

Art. 31.- El Ministerio de Educación incluirá en su calendario académico la celebración, información y formación sobre los contenidos pertinentes a la importancia vital del medio ambiente sano, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina, y lo establecido por el Artículo 58 de la Constitución de la Provincia de San Juan.

Art. 32.- Se invita a los Municipios a adherirse.

Día de los Derechos del Niño por Nacer

Art. 33.- Establécese el día 25 de marzo de cada año como el “Día de los Derechos del Niño por Nacer”, en todo el ámbito de la Provincia de San Juan.

Art. 34.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan difundirá el valor de la vida y sus derechos desde la concepción. Los Ministerios y/o Secretarías de competencia coordinarán actividades informativas y educativas referidas a los derechos del niño por nacer, el día 25 de marzo de cada año.

Art. 35.- Se invita a los Municipios a adherirse.

Día Nacional de la Donación de Órganos

Art. 36.- Adhiérase la Provincia de San Juan al Decreto Nacional N° 1097/97, que impone el día 30 de mayo, como el Día Nacional de la Donación de Órganos.

Art. 37.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la aplicación de la misma.

Día del Donante Voluntario de Sangre

Art. 38.- Instaurar en la Provincia de San Juan el día 9 de noviembre como “Día del Donante Voluntario de Sangre”, en adhesión a la Ley Nacional N° 25936, por la que se declara como “Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre”.

Día de la Libertad Religiosa, de Conciencia y de Pensamiento

Art. 39.- Institúyese en la Provincia de San Juan el 25 de Noviembre de cada año como el “Día de la Libertad Religiosa, de Conciencia y de Pensamiento”, en conmemoración a la fecha de la proclama producida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 de noviembre de 1981 titulada “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”.

Art. 40.- El Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, incluirá la fecha instituida en el Artículo 39 de la presente, en el calendario escolar de efemérides y desarrollará actividades pedagógicas, en referencia a dicha conmemoración, para lo cual forma parte de la presente Ley, copia de la declaración (“Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”).

Mes de Internet

Art. 41.- Institúyese el mes de Septiembre como “Mes de Internet en la Provincia de San Juan.”

Día Provincial de la Lucha contra la Enfermedad de Parkinson

Art. 42.- Institúyese el 11 de abril de cada año, como “Día Provincial de la Lucha contra la Enfermedad de Parkinson”, en coincidencia con el Día Mundial de la Enfermedad de Parkinson, declarado en 1997 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), juntamente con la Asociación Europea de Enfermedad de Parkinson (EPDA).

Art. 43.- El Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien organizará y realizará actividades de concientización y difusión en diferentes ámbitos, de manera de acercar la realidad de la enfermedad de Parkinson a todos los habitantes; fomentando la educación e información

para lograr su detección temprana, sus alcances y posibilidades terapéuticas.

Art. 44.- Autorízase al Poder Ejecutivo para adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Día de la Persona Enferma con Miastenia Gravis - Semana de Lucha contra la Miastenia Gravis

Art. 45.- Institúyese el 2 de Junio de cada año como el “Día de la Persona Enferma con Miastenia Gravis” y a la vez la semana en que esté comprendido ese día como “La Semana de Lucha contra la Miastenia Gravis”.

Día de la Educación en Salud Bucal

Art. 46.- Declárase el día 3 de Octubre como el “Día de la Educación en Salud Bucal”.

Art. 47.- El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Educación y Salud Pública de la Provincia de San Juan, difundirán la importancia del cuidado y atención de la Salud Bucal. Los ministerios y secretarías de competencia coordinarán actividades informativas y educativas referidas a la promoción y prevención de las patologías en materia de Salud Odontológica.

Art. 48.- Se invita a los Municipios a adherirse.

Día del Pensamiento Nacional

Art. 49.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 25844, que instituye el 13 de noviembre como “Día del Pensamiento Nacional”, en homenaje al nacimiento del escritor y pensador Arturo Martín Jauretche.

Art. 50.- El Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan dispondrá la incorporación de todos los temas relativos a la vida y a la obra del escritor y a los contenidos del pensamiento nacional en los establecimientos escolares de gestión pública y privada.

Día Provincial de los Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 51.- Declárase al 12 de junio de cada año como Día Provincial de las Niñas, los Niños y Adolescentes por la inclusión y la convivencia contra toda forma de violencia y discriminación.

Art. 52.- El Poder Ejecutivo Provincial auspiciará anualmente, en la semana que se conmemore tal día, actividades que contribuyan a la difusión de la problemática, en especial promoviendo la figura de Ana Frank como símbolo del protagonismo de los jóvenes en la lucha contra la discriminación, la violencia política y racial y a favor de la convivencia y la paz.

Art. 53.- El Ministerio de Educación incluirá en el Calendario Escolar de cada año el desarrollo de jornadas sobre la problemática con el objetivo de reflexionar respecto.

Día de los Trabajadores de Casas Particulares

Art. 54.- Declárase el 30 de Marzo de cada año como Día Provincial de las Trabajadoras de Casas Particulares, en alusión al Día Internacional de las Trabajadoras de Casas Particulares.

Art. 55.- El Poder Ejecutivo auspiciará anualmente, en la semana que se conmemore tal día, actividades que contribuyan a su difusión.

Semana del Lector

Art. 56.- Declárase SEMANA DEL LECTOR, a aquella que comprenda al día 24 de agosto de cada año, en homenaje al día del natalicio del escritor argentino Jorge Luis Borges.

Art. 57.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53 mediante actos de divulgación de la lectura y de la trayectoria de Borges, como figura destacada de la literatura nacional y universal.

Art. 58.- Se invita a los Municipios a adherirse.

Día Mundial de los Docentes

Art. 59.- Adhiérase la Provincia de San Juan, a la celebración del “Día Mundial de los Docentes”, establecido el 5 de octubre de cada año por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Art. 60.- Incorpórase en el Calendario Escolar Oficial el “Día Mundial de los Docentes” en sus distintos niveles, con el desarrollo de actividades y temas relacionados a dicha profesión.

Día de la Madre Sanjuanina

Art. 61.- Institúyese como “Día de la Madre Sanjuanina”, el 30 de junio de cada año, fecha del natalicio de doña Paula Albarracín de Sarmiento.

Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Art. 62.- Declárase al 2014 como el “Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.

Art. 63.- Dispónese que todos los documentos oficiales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, hasta el 31 de diciembre del año 2014, deberán contener en el margen superior derecho la siguiente leyenda: “2014 -Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.

Art. 64.- El Poder Ejecutivo auspiciará actividades, seminarios, conferencias y programas educativos que contribuyan a la difusión en la Provincia, de los hechos alusivos a la trayectoria pública del Almirante Guillermo Brown y a la campaña naval militar que culminara en el Combate Naval de Montevideo.

Art. 65.- Invítase a los municipios a adherir.

Día Nacional de la Conciencia Ambiental

Art. 66.- Adhiérese la Provincia de San Juan a lo establecido por la Ley Nacional N° 24605, que declara “Día Nacional de la Conciencia Ambiental”, el 27 de septiembre de cada año.

Art. 67.- Establécese que a partir de la vigencia de la presente Ley, se recuerde la fecha en los establecimientos educativos de todos los niveles del Ministerio de Educación de la Provincia, como así también en las actividades de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Día del Padre

Art. 68.- Institúyese el día 24 de agosto para la celebración del “Día del Padre”, en todo el territorio de la provincia de San Juan, en recuerdo del día de nacimiento de la única hija del Gral. Don José de San Martín.

Art. 69.- Insértese oficialmente en el calendario escolar de la provincia, el “Día del Padre”, para celebrarse en todos los establecimientos educativos el 24 de agosto de cada año.

Día Internacional de la Paz

Art. 70.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 26819, que declara el 21 de septiembre de cada año como: Día Internacional de la Paz.

Semana de la Juventud

Art. 71.- Institúyese en la Provincia de San Juan, la “Semana de la Juventud”, a celebrarse todos los años durante la semana del día 16 de septiembre.

Art. 72.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de la Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan o el organismo que en el futuro la autoridad de aplicación disponga.

Art. 73.- El Consejo Provincial de la Juventud tiene facultad para colaborar en la convocatoria, diagramación y organización de las actividades que se realicen en la “Semana de la Juventud”.

Art. 74.- Inclúyase el día 16 de septiembre como “Día de la Juventud”, en el calendario escolar de cada ciclo lectivo, en los niveles secundario y superior del Sistema Educativo Provincial, con el objeto de profundizar los contenidos pedagógicos relativos a los derechos de la juventud, mediante ciclos debate o talleres.

Art. 75.- Invítase a los municipios a adherir.

Día para la Prevención del Suicidio

Art. 76.- Institúyese en la Provincia de San Juan, el día 10 de septiembre de cada año, como Día para la Prevención del Suicidio, declarado por la Organización Mundial de la Salud.

Art. 77.- El Ministerio de Salud, a través de la dependencia que corresponda, dispondrá de personal especializado para realizar acciones de concientización y prevención del suicidio e implementará anualmente una campaña de difusión masiva sobre esta problemática.

Día Provincial contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños

Art. 78.- Institúyese el día 23 de septiembre de cada año, como “Día Provincial contra la

Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños”.

Día Nacional del Joven Empresario

Art. 79.- Adhiérese la Provincia de San Juan, a la Ley Nacional N° 26878, que instituye el día 19 de septiembre de cada año como: “Día Nacional del Joven Empresario”.

Día Provincial del Deportista Sanjuanino

Art. 80.- Institúyese el día 11 de noviembre de cada año como el “Día Provincial del Deportista Sanjuanino”.

Ferriados y Días No Laborables establecidos por el Superior Gobierno de la Nación

Art. 81.- Declárase feriados y días no laborables en todo el territorio de la Provincia las fechas así establecidas por el Superior Gobierno de la Nación.

Art. 82.- Declárase incluido como feriado entre las fechas a que se refiere el artículo anterior, el día 11 de Septiembre.

Fundación de San Juan de la Frontera

Art. 83.- Declárase feriado provincial el día 13 de Junio, con motivo de celebrarse el aniversario de la Fundación de San Juan de la Frontera.

Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos

Art. 84.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 26199, por la que se declara el día 24 de abril de todos los años, como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”, en conmemoración del genocidio del que fue víctima el pueblo armenio.

Art. 85.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Día Provincial del Inspector de Minas

Art. 86.- Declárase al 30 de mayo de cada año, como “Día Provincial del Inspector de Minas”, fecha en la que el Gobernador Domingo Faustino Sarmiento, en el año 1862, firma el decreto por el cual se nombra al primer inspector de minas de la provincia, Ing. Francisco Ignacio Rickard.

Art. 87.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Minería, auspiciará anualmente en la semana que se conmemore tal día, actividades que contribuyan a su difusión.

Día Nacional del enfermo celíaco

Art. 88.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 26947, que establece el 5 de mayo de cada año como “Día Nacional del enfermo celíaco”.

Día Nacional por una Argentina sin Chagas

Art. 89.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 26945, que declara el último viernes del mes de agosto de cada año como el “Día Nacional por una Argentina sin Chagas”.

Art. 90.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

